

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de errores del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social.*

Advertidos errores en el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de fecha 16 de junio de 1972, páginas 10742 a 10751, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo veinte bis, apartado b). Dice: «... intensificando la investigación, en el marco de la cooperación internacional.»; debe decir: «... intensificando la investigación y en el marco de la cooperación internacional.»

Artículo veintidós, apartado a), línea tercera. Dice: «... a que van destinados.»; debe decir: «... a que van destinadas.» Apartado b), últimas líneas. Dice: «... Formas de gestión personificadas, ...»; debe decir: «... Formas de gestión personificada, ...»

Artículo veintiocho, apartado uno, líneas segunda y tercera. Dice: «... política especial de rentas.»; debe decir: «... política social de rentas.»

Artículo treinta y cuatro, apartado b). Dice: «... efectiva igualdad de oportunidades.»; debe decir: «... efectiva igualdad social de oportunidades.»

Artículo treinta y siete, apartado uno. Dice: «... a los efectos de los que...»; debe decir: «... a los efectos de lo que...»

Artículo treinta y ocho, línea cuarta. Dice: «... de los de la Gobernación y de Obras Públicas, ...»; debe decir: «... de los de la Gobernación y Obras Públicas, ...»

Disposición final primera. Dice: «... que exijan la ejecución de la presente Ley.»; debe decir: «... que exija la ejecución de la presente Ley.»

Disposición final tercera. Dice: «... Sudeste...»; debe decir: «... Sureste...»

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se establece el depósito obligatorio en el Banco de España del 50 por 100 de los incrementos de los depósitos o imposiciones a plazo igual o superior a tres meses en pesetas convertibles en la Banca.*

Excelentísimos señores:

El artículo 9.º del Decreto-ley 56/1962, de 6 de diciembre, autoriza al Ministro de Hacienda para imponer a los Bancos privados, incluido el Exterior de España, la constitución de depósitos en el Banco de España, bien en metálico o en fondos públicos, en los porcentajes que señale respecto de los aumentos que experimenten sus cuentas corrientes en un determinado período.

La Orden ministerial de 19 de octubre de 1971 estableció la obligación de un depósito del 100 por 100 en el Banco de España de los incrementos de las imposiciones a plazo inferior a tres meses en pesetas convertibles en la Banca. La experiencia obtenida desde la entrada en vigor de la mencionada Orden y el deseo de amortiguar las perturbaciones que para la economía española pudieran derivarse de la presente situación monetaria internacional, aconseja extender el mencionado depósito, en una cuantía del 50 por 100, a los incrementos de dichas imposiciones a plazo superior a tres meses.

En su virtud, previo informe del Banco de España, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Los Bancos privados operantes en España, incluso el Exterior de España, vendrán obligados a constituir en el Banco de España depósitos especiales en efectivo, sin interés, en cuantía equivalente al 50 por 100 de los incrementos que, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, experi-

menten sus depósitos o imposiciones en pesetas convertibles a plazo igual o superior a tres meses, cualquiera que fuese su titular, e independientemente de la rúbrica del balance en la que luzcan, con exclusión de los saldos de ahorro del emigrante.

Segundo.—Los depósitos especiales constituidos en el Banco de España, en cumplimiento de lo establecido en el número primero de esta Orden, no serán computables para la determinación de los coeficientes de caja actualmente vigentes, ni los activos mantenidos en cumplimiento de estos últimos coeficientes serán computables para la cobertura de los depósitos especiales establecidos por la presente Orden.

Tercero.—A efectos de lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en los apartados 5.º y 6.º de la Orden de este Ministerio de 2 de diciembre de 1970 sobre coeficiente de caja.

Cuarto.—Se autoriza al Banco de España para dictar las normas necesarias para la ejecución y control de lo dispuesto en los números anteriores.

Asimismo se faculta al Banco de España para establecer la forma de cálculo y las fechas de cómputo para fijar los incrementos que experimenten las cuentas de pesetas convertibles, cualquiera que sea su plazo, y para fijar también la fecha en que han de constituirse los depósitos en el Banco de España.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1972.

MONREAL LUQUE

Excmos. Sres. Gobernador del Banco de España y Subsecretario de Hacienda.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 12 de julio de 1972 por la que se actualiza la composición de la Junta de Compras del Departamento.*

Ilustrísimo señor:

La composición de la Junta de Compras de este Departamento quedó determinada, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3188/1968, de 28 de diciembre, por Orden de este Ministerio de 23 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), modificada por la de 20 de marzo del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril).

Al haber introducido la reciente reorganización del Departamento variaciones, tanto en la denominación de sus órganos como en la distribución de funciones entre ellos, es necesario actualizar, en consonancia con los cambios producidos, la estructura de la Junta de Compras.

En su virtud, de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del citado Decreto y en uso de la autorización conferida por el párrafo segundo del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. La composición de la Junta de Compras del Departamento será la siguiente:

Presidente: El Subdirector general de Gestión Económica y Régimen Interior.

Vocales:

En representación de la Subsecretaría, el Oficial Mayor, el cual sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Un representante de cada uno de los Centros directivos del Departamento, designado por este Ministerio a propuesta de la respectiva Dirección General o Secretaría General Técnica, las